



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días: 21/05/2022, 03/02/2022, 25/02/2022, 04/03/2022, 23/03/2022 y 21/04/2022. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 31 de mayo de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
RADICACIÓN	: 630014003005-2021-00537-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente el certificado especial para procesos de pertenencia aportado por la apoderada de la parte actora el día 21 de enero de 2022.

De otra parte, incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios por medio de los cuales la Unidad de Restitución de Tierras y la Fiscalía General de la Nación, emiten pronunciamiento en el ámbito de sus competencias respecto del bien inmueble objeto del presente asunto, señalando la primera que no existía solicitud tendiente a la inscripción, ni inscrita medida de protección alguna, y la segunda que una vez verificado el SIAF y después de requerir información a la Subdirección Regional Eje Cafetero y al Departamento de Construcción y Administración de Sedes a Nivel Central, no se había encontrado que el bien materia del presente proceso se haya puesto a disposición de la misma o figurara como bien patrimonial de la Entidad.

Así mismo, teniendo en cuenta la solitud de impulso procesal elevada por la apoderada de la parte actora el pasado 23 de marzo de 2022, encuentra el despacho pertinente advertirle que para proceder con el estudio de la demanda, se debe contar con las respuestas de las entidades conforme a lo ordenado en el auto adiado 17 de enero de 2022.

Así pues, una vez revisado el presente expediente se evidencia que a la fecha no obra respuesta a los oficios N°073, 074, 076 y 078 de fechas 03 de febrero de 2022, los cuales fueron remitidos el día 15 de febrero de 2022 a cada una de las entidades con copia al correo electrónico reportado con la presentación de la demanda, correspondiéndole por tanto a la apoderada de la parte actora realizar las gestiones pertinentes ante dichas entidades para lograr la expedición de las respectivas respuestas, las cuales al tenor del Artículo 12 de la ley 1561 de 2012, son indispensables para continuar con el trámite pertinente y proceder con el estudio de la demanda, en virtud de lo cual se le **REQUIERE** a la apoderada de la parte actora, que adelante las acciones que encuentre pertinentes para obtener las respectivas respuestas.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 02 de junio de 2022

Luzy

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2939b5055a19c1587c3f14da1031a392440f8f12ff57b52c65a3dc7232464309**

Documento generado en 01/06/2022 07:30:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>